

## **PROYECTO DE LEY No. 28/13c**

**Por medio del cual se adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal).**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 34 de la Ley 906 de 2004, que será el siguiente:

7. en primera instancia conocerá de las actuaciones que se sigan contra los Alcaldes Distritales y Municipales, por los delitos cometidos en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas y por los delitos contra la administración pública.

Artículo 2º. La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

**HUGO VELÁSQUEZ JARAMILLO**

Representante a la Cámara

**JORGE ELIECER GÓMEZ VILLAMIZAR**

Representante a la Cámara

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Representantes, el proyecto de Ley que presento a consideración del Honorable Congreso de la República busca crear un fuero legal para el juzgamiento de los alcaldes distritales y municipales, asignándole a los Tribunales Superiores del Distrito, y sus correspondientes salas penales el conocimiento y juzgamiento de las conductas típicas en que puedan incurrir los mandatarios locales durante el ejercicio del cargo.

La democracia local, y su fortalecimiento, es uno de los temas más discutidos en la actualidad teniendo en cuenta que es el nivel municipal la relación primaria entre los ciudadanos y sus gobernantes. Es el espacio en el cual está llamada la democracia participativa a ser fortalecida. Ello implica un nivel de jerarquía y de respeto por la calidad de quienes no solamente son elegidos por el voto popular, sino que igualmente se erigen en la cabeza del ejecutivo local, que debe conllevar consideraciones de especial respeto a su jerarquía y a su dignidad como gobernantes.

El gobierno en general, y la administración pública son cada vez más complejas desde el punto de vista normativo. El gobernante debe atender y responder por las competencias que le son propias y también por la de quienes actúan bajo su delegación. Temas como las leyes atinentes a la sostenibilidad fiscal, los gastos de inversión y de funcionamiento según los niveles de categoría municipal (Ley 617 de 2000); las competencias en diferentes áreas (Ley 715 de 2001), Ley de regalías (Ley 1530 de 2012), las normas de contratación y muchas otras que requieren especial conocimiento y profunda profesionalización, colocan hoy a los mandatarios locales en especiales circunstancias de riesgos por gestiones equivocadas, la mayoría de ellas de buena fe. Estas conductas en la actualidad vienen siendo de conocimiento de Fiscales locales y de jueces de menor jerarquía, y que precisamente por su nivel elemental dentro las escales judiciales del país, están a cargo de profesionales de

mínima experiencia, que los hace poco conocedores del tema por carecer de la formación en temas relativos a la administración pública.

Fruto de esa impericia judicial es el sin número de procesos iniciados por fiscales locales y por jueces que careciendo de conocimientos en materia fiscal y administrativa terminan sometiendo a los funcionarios públicos al desgaste de procesos penales, y en no pocas ocasiones a medidas de aseguramiento temerarias que afectan la gobernabilidad local, sin desconocer el hecho evidente de que estos funcionarios son fácilmente influenciados por intereses políticos contrarios a los alcaldes.

Según estadísticas oficiales menos del 3% de los procesos penales adelantados contra los alcaldes terminan en sentencias condenatorias, lo que significa que la mayor parte de los administradores locales son víctimas de una justicia de bajos conocimientos, instrumentalizada a veces con fines políticos, igualmente desconociendo el principio universal de la presunción de inocencia, y la consecuencia fatal para los municipios de la interinidad, la ingobernabilidad, y desde luego las posibles acciones administrativas contra el Estado buscando la reparación por decisiones judiciales fruto del desconocimiento de las normas administrativas.

El presente proyecto de ley busca crear un fuero legal especial para los alcaldes de distritos y municipios a fin de que las eventuales conductas penales sean investigadas y juzgadas por funcionarios judiciales de mayor jerarquía como son los fiscales delegados ante los tribunales, que por trayectoria y experiencia adquieren mayores conocimientos en leyes complejas como las que hoy rigen la administración pública, que es de competencia extremadamente reglada; igualmente el conocimiento de las conductas al entregarse en primera instancia a los tribunales superiores coloca a los Alcaldes en manos de jueces colegiados en donde el análisis no solo estará informado de mayores conocimientos, sino que también dará lugar a debates procesales más profundos y justos que los de un juez unipersonal.

Es un principio igualmente de equidad puesto que los gobernadores tienen fuero constitucional y por consiguiente mayores garantías por estar sometidos a jueces más capaces como son los integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

Establecer el fuero legal para los alcaldes conlleva mayor seguridad para que estos puedan desarrollar sus funciones sin la prevención de que cualquier funcionario local de nivel inferior pueda afectar su derecho a la presunción de inocencia, y de paso dará a los ciudadanos la tranquilidad de una gobernabilidad estable y permanente, pues como ya anotamos cerca del 97% de los mandatarios locales sometidos a procesos penales terminan siendo absueltos porque su conducta nunca fue antijurídica, pero en contraste el municipio termina afectado en su estabilidad política.

Todo lo anterior nos lleva a la convicción de que los alcaldes merecen ser juzgados en primera instancia por los tribunales superiores en donde se encuentra una mayor garantía de conocimiento y por lo tanto mayor seguridad política para los ciudadanos que eligen a sus alcaldes.

Por consiguiente solicitamos de los Honorables Representantes el respaldo al presente proyecto de Ley.

**HUGO VELÁSQUEZ JARAMILLO**  
Representante a la Cámara

**JORGE ELIECER GÓMEZ VILLAMIZAR**  
Representante a la Cámara